

DIGO YO

Ang Ki Sze

en China de edad de *29* años, que he convenido con el Agente de *Don Ignacio F. de Castro* natural del pueblo de *Folken* lo que se espresa en las clausulas siguientes.

1.º Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Agente.

2.º Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de *Don Manuel B. Bereda* ó á las de la persona a quien él traspasase esta Contrata para lo cual le faculto, en todas las tareas alli acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y quanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.

3.º Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiaron á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.

4.º Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades imbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel pais

5.º Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerse desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que hacedes en que me ocupen.

6.º Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine y me someto al sistema de correccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7.º Por ninguna razon ó por ningun pretesto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina D^{na}. YSABEL 2.ª en 22 de Marzo de 1854 y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.

8.º En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de 15 dias se me suspenda el salario, y que este no vuelva a correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 de Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra escigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar a justificarse ó á ser reprovada.

El Agente de *Don Ignacio F. de Castro* se obliga por su parte para conmigo :

1.º Á que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes cuyo salario es el que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

2.º Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

3.º Á que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los ausilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fuere por el tiempo que fueren.

4.º Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

5.º Será de cuenta del mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.

6.º El mismo Agente me adelantará la cantidad de *9 1/2* pesos fuertes en oro ó plata para mi abilitacion al viage que voy á emprender.

7.º Tambien me dará *dos* mudas de ropa cuyo importe de *do pesos* con el de los pesos *9 1/2* de la clausula anterior hacen la suma de pesos *11 1/2* la misma satisfará en la HABANA á la orden de *Don Manuel B. Bereda* con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos *once y medio* mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en

Don Antonio á *12* de *febrero* de *1855*
Agente

Agente
Don Manuel B. Bereda

洪梯

立合同人洪梯係廣東省潮州府縣人年方廿九歲今接到
 島夏華拿城當工其事款開列於左
 ○一從代辦人指點附搭葉利船前往古巴島夏華拿城
 八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場圍之類指不盡之名悉皆聽
 從指使○一當工八年起計日期自到夏華拿城本身上無恙踰八日起計工若身上有病
 不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○一每日工程視所作之事緩急如
 何以為準繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異○一遇禮
 拜瞻禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○一不論在何處作工此處規矩悉皆依行
 如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事關重大聽官究辦○一八年之內
 事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一千八百五十四年三月二十二日
 大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合同廢棄之項並或將來更有此等
 例出均與無涉惟依合同而行○一凡有病不能作工至十五日以上者不得算取工銀
 俟病愈作工然後起算工銀所有工程以八年為期工銀即起工之日計算每月工銀四
 代辦人嚴恭切約定各款如左○一工程以八年為期工銀即起工之日計算每月工銀四
 員並無拖欠○一食用每日給與鹹肉八兩另雜樣食物二磅半○一凡有病送入醫院令醫
 生看病施藥至愈為止○一每年給與衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○一凡往夏華拿所
 有船脚食用均係代辦人給足○一代辦人先給銀九元半俾備辦各物以行船○一船開行時
 給與衣服○一件該價銀並現給銀十二元半俟到夏華拿將工銀每月扣回一員至扣足銀數即止
 事主不得藉端多將工銀扣除○今言明收到夏華拿將衣服等共銀十二元半到夏華拿照第七款
 交還○今言明雖知古巴島工人及奴才工銀不少但將來受事主利益不少祇依合同
 所定工銀是實○恐口無憑各立合同一紙交執為據
 咸豐四年十二月廿日立合同人



Es^{ta}mo. Sr. Cap.^{ta} Gral.^{de}

El asiatico José natural de China de treinta y dos años de edad, y como del Mg.^{do} Conchita en el partido de la Macagua, a V. G. con el mayor respeto exponi. que habiendo sido enterado por la autoridad local de este partido de la gracia que se concede a los de su clase en la Superior Circular de don de Junio pasado, ha resultado en sus consecuencia domiciliarse en este país pues no ha ni las circunstancias necesarias al efecto segun lo comprueba con los documentos que acompa^{na}na, tales como la fe de bautismo y certificacion de su buena conducta, por lo cual =

V. G. Ome replicando que por los informes oportunos se digue mandar dele usura su carta de domicilio para poder establecerse en este Ylla. = Gracia que usura alcantar de la justificacion a V. G. =

Pro. José de los Ramos, Jdo. de la Macagua y Let.^{do} 1.^o de 1863. =

Es^{ta}mo Sr.

José

Sr. Gen.^l Gobernador

No hay inconveniente por mi parte en que se acuerde a lo que solicita el asiatico José en su anterior instancia, respecto que se comprende la Superior Circular de don de



Junio uttinus, es existiam y de buena
contada legem lo acredita con los docu-
mentos que acompaña. = M. Como des
resolva lo que estime mas conveni-
ente. =

En San José de los Rios Set. 3. de 1863

Jose de Palma



Mta. Cumpliendo con lo dispuesto por
el Excmo. Sr. Gob. Supr. Civil en decreto y cédula
del mes de Julio, se agrega a este expediente la pro-
mitida Compata del interesado, y se devuelve
al Sr. Excmo. Gob. para lo demás que
conviene. = En San José de los Rios
Octubre 5. de 1863.

Jose de Palma



Excmo D. José Hilario Valdes Cura Parroco por S. M. de la Iglesia de Ingros San José de la Nueva Bormoja

Certifico: que en el Libro 3º de bautismos de puros y mixtos a fojas trescientas tres mil ochocientos treinta y tres se halla la siguiente = Ingres veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos años: Excmo D. José Hilario Valdes Cura Parroco por S. M. de la Iglesia de Ingros San José de la Nueva Bormoja bautizó solemnemente y firmó los Santos Olores a un adulto como de treinta y dos años de edad, natural del Imperio Celeste y a Cargo de D. Tomas de Suara y Soler; En dicho adulto se ejecutó las sacras ceremonias y se le puso el nombre José; fue su padrino D. Tomas de Suara y Soler a quien advertí el parentesco espiritual y lo firmé = José Hilario Valdes =

Concuerda con su original = Nueva Bormoja Agosto diez de mil ochocientos sesenta y tres años

José Hilario Valdes

José



Handwritten signature or initials, possibly 'J. M. Smith'.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

En Colon á nueve de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y tres ante el Sr. Teniente Gobernador
de esta Jurisdiccion y de mi el Sr. de Gobi-
erno compareció D. José Juara. Su de jor ser
natural de Canton en Asia de treinta y cinco
años de edad soltero de of. Labrador y recuden-
te en esta Jurisdiccion e instruido de lo dis-
puesto por el Sr. Gobernador superior
civil de jor que siendo su voluntad domiciliar-
se en esta Ysla como subdito Español; jura-
ba y juró ser fiel á la religion Católica á su
magestad la Reina (L. D. G.) y vivir con
sugecion á las leyes y órdenes generales de
este Pais y por lo que son recibidos y goberna-
dos todos los subditos Españoles que moran en
el, renunciando al efecto, la proteccion de su
Pais natal, la de sus cónsules, Ministros ó Em-
bajadores y los fueros y privilegios que puedan
tener; y no mantener dependencia relaciones
ni sugecion civil al Pais de su Naturaliza.
En cuyo acto así lo dijo y no firmó por es-
perar no saber hacerlo y firmó J. Sr. de
que doy fe = Luminado = Cecilio Sr. = vale

Vulcan de Regilla

Ante mí:
Manuel Lavandero

Dn Gabriel M^a Landa Adm^r del Ing^o Conchita
de D. Comaj de Juara y Soler, ubicado en el partido
de la Macaguai:

Certifico que el Asiatico José de 32 años de e-
dad, ha cumplido en esta finca su compromiso de
ocho años en 4 de Junio del presente año, lo cual
prueba, que vino a este país antes del año de mil o-
chocientos sesenta; habiendo observado una conducta
inefrensible durante el tiempo que ha permanecido
a mis ordenes.

Ing^o Conchita 14 de Agosto 1863.

Gab^l M^a Landa